



RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/3662/2022/I

SUJETO OBLIGADO: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: NANCY KARINA MORALES LIBREROS

Xalapa-Enríquez, Veracruz a cinco de septiembre de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirmar** la respuesta de la Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300564122000094, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	3
PRIMERO. Competencia.....	3
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	14
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	15

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El trece de junio de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

...
Solicito copia del Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018.
...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veintisiete de junio de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud de información, tal y como se advierte en el registro de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema comunicaciones con los sujetos obligados, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

4. Turno del recurso de revisión. El treinta de junio de dos mil veintidós, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

5. Admisión del recurso. El once de julio de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del Sujeto obligado. El nueve de agosto de dos mil veintidós, compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/15707/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-218-07-2022, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien da respuesta a través del Memorándum número DGAJ/472/07/2022, en el que reitera su respuesta inicial.

Mediante acuerdo de fecha diez de agosto de dos mil veintidós, se agregaron las documentales señaladas, para que surtieran los efectos legales procedentes, así mismo se dejaron a vista del recurrente para su conocimiento por el término de tres días, para que manifestara lo que a su derecho.

7. Ampliación de plazo para resolver. En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

8. Segunda comparecencia del Sujeto obligado. El uno de septiembre de dos mil veintidós, compareció por segunda ocasión el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través de la actividad “Enviara alcance y Enviar comunicado al recurrente”, en el que remite el oficio número OFS/UT/18473/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el Memorándum número DGAJ/567/08/2022, del Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual, reitera la reserva de la información y anexa el Acta de la vigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

9. Cierre de instrucción. El dos de septiembre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, se agregaron las documentales señaladas en el hecho número 8, para que surtieran los efectos legales procedentes, así como también, se ordena formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer la siguiente información:

...

Solicito copia del Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018.

...

▪ **Planteamiento del caso**

El sujeto obligado otorgó respuesta a la solicitud, tal y como consta en los registros de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del oficio OFS/UT/12664/06/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, en el que refiere dar respuesta a los cuestionamientos y adjunta el oficio ORFIS-OF-UT-178-06-2022, en el que requiere lo peticionado al Director General de Asuntos Jurídicos, quien a través del oficio DGAJ/384/06/2022, quien argumenta que lo solicitado actualiza el carácter de información reservada, y a través del Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la dirección electrónica: <http://www.orfis.gob.mx/wp-content/uploads/2022/03/acta-septima-sesion-extraordinaria.pdf>, en la que se aprueba la clasificación de la información en modalidad de reservada, como se muestra:

...



Memorandum número: DCA/JD-04/05/2022
Asunto: Se atiende solicitud de información.

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VÁZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, así como a su código número ORFIS-OF-UT-176-06-2022 de fecha trece de junio del año que transcurrió, mediante el que turnó la solicitud de información con número de UT/EXP/51/SISA/099/06/2022, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de cuya lectura se considera que corresponde a esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, dar respuesta al siguiente punto:

"Solicito copia del Recurso de reconsideración con número REC-016/036/2018 y su acumulado REC/01/0037/2018."

Por cuanto hace a la solicitud, se toma del conocimiento de esta Unidad de Transparencia que el documento requerido se encuentra clasificado en modalidad de información reservada, conforme al acuerdo número CT-08-01-2022/CR/05, contenido en el "ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE", de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós, siendo consultable en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.11re.gov.mx/veracruz/secretaria-de-justicia-y-fiscalizacion/2722602/veracruz/veracruz/secretaria-de-justicia-y-fiscalizacion>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Xalapa-Enriquez, Ver.: 14 de junio de 2022

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS



Recepcionado en
LIC. Vázquez



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-EXT-07-2022

ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, sito en carretera Xalapa-Veracruz No. 1102, esquina Boulevard Cultural Veracruzana, Colonia Reserva Territorial, C.P. 91080, siendo las doce horas con cinco minutos del día nueve de junio del año que más venturoso y previa convocatoria, se encuentran reunidos los ciudadanos y los ciudadanos Dr. Tomás Antonio Bustos Mendosa, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidencia); Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaría Técnica (Vocal); Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Violeta Cárdenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaría Ejecutiva), con la finalidad de llevar a cabo la SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información en modalidad Reservada, solicitada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos correspondiente a la documentación que se detalla a continuación:
 - Soporte documental que integra el expediente número ORFIS/010/2018, derivado de la solicitud de información registrada con número de todo 300564100002522 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - Resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por el entonces Auditor General de este Órgano Autónomo, relativa al recurso de reconsideración número REC/16/036/2018, derivado de la solicitud de información registrada con número de todo 300564100002722 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
 - Resolución del expediente número REC/16/036/2018 y su acumulado derivado de la solicitud de información registrada con número de todo 300564100002522 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- IV. Cierre de la sesión.

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los señores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-EXT-07-2022

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que deberá ser aprobado por unanimidad de aprobación.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, CORRESPONDIENTE A LA DOCUMENTACIÓN QUE SE DETALLA A CONTINUACIÓN: SOPORTE DOCUMENTAL QUE INTEGRÓ EL EXPEDIENTE NÚMERO DR/010/2018, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 300564100002522 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; RESOLUCIÓN DE FECHA TRECE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, DICTADA POR EL ENTONCES AUDITOR GENERAL DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, RELATIVA AL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN NÚMERO REC/16/036/2018, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 300564100002722 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA; Y RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE NÚMERO REC/16/036/2018 Y SU ACUMULADO, DERIVADO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN REGISTRADA CON NÚMERO DE FOLIO 300564100002522 DEL ÍNDICE DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, CON ASISTENCIA DEL PRESIDENTE, LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LEGÍA Y ASISTENTES.

ANTECEDENTES

1.- En fecha 04 de febrero del año 2022, la Unidad de Transparencia a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información (SICAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió las solicitudes de información que se detallan a continuación, recibidas por el mismo sistema:

300564100 000622	UT/EXP/51/SISA/099/06/2022	Solicito copia digital del expediente administrativo expediente 01/2017, del 13/03/2016
300564100 003723	UT/EXP/51/SISA/099/06/2022	Solicito copia digital del expediente de fecha trece de abril de dos mil dieciocho relativo al recurso de reconsideración número REC/16/036/2018
300564100 002822	UT/EXP/51/SISA/099/06/2022	Solicito copia digital de la reconsideración REC-16/036/2018 y su acumulado.

...

ACUERDOS	
NÚMERO	ALCANCE
CT-09-03-2022/CIR/03	Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada referente al soporte documental que integra el expediente número ORFIS/010/2017, IR/VD/2016, a efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100002822 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
CT-09-03-2022/CIR/04	Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada referente a la resolución de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, dictada por el entonces Auditor General de este Órgano Autónomo, relativa al recurso de reconsideración número REC/16/003/2018, a efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100002722 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.
CT-09-03-2022/CIR/05	Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en modalidad Reservada referente a la resolución del expediente número REC/16/003/2018 y su acumulado, a efecto de atender la solicitud de información registrada con el número de folio 300564100002822 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Página 30 de 31



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-EXT-07-2022

Derivado de lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

PRIMERO.- Notifique a la parte peticionaria de las solicitudes de información registradas con los números de folio 300564100002822, 300564100002722 y 300564100002822 del Índice de la Plataforma Nacional de Transparencia, de los Acuerdos aprobados en esta Séptima Sesión Extraordinaria, por el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz. -----

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:

...

Solicito a institución verificar si la reserva de la información a la que hacen referencia en su respuesta es necesaria y se sostiene en su fundamentación y motivación. De lo contrario pido que la información sea desclasificada y se ordene su entrega como fue solicitada.

...

De las constancias de autos, se advierte que compareció el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados, en el que remite el oficio número OFS/UT/15707/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el oficio número ORFIS-OF-UT-218-07-2022, mediante el cual, requiere lo peticionado a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien da respuesta a través del Memorándum número DGAJ/472/07/2022, en el que reitera su respuesta inicial.

En la segunda comparecencia, el sujeto obligado, a través del Sistema de comunicación de los sujetos obligados a través de la actividad "Enviar alcance y Enviar comunicado al recurrente", remite el oficio número OFS/UT/18473/08/2022, de la Titular de la Unidad de Transparencia, al que adjunta el Memorándum número DGAJ/567/08/2022, del Director General de Asuntos Jurídicos, mediante el cual, reitera la reserva de la información y anexa el Acta de la vigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, como se muestra:



Mencionados: 019/2022/002/2022
Resolución de solicitud de reconsideración de resoluciones
México, Veracruz, Ver., a 10 de agosto de 2022

LIC. VIOLETA CÁRDENAS VAZQUEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ASESORA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 fracciones VI y XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 12 fracción V y 39 fracción III del Reglamento Interior de esta Organización de Fiscalización Superior, y en seguimiento a la diversa Circular OCA/16/036/2018 de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, mediante la cual se desahoga vista respecto del Recurso de Revisión que ha radicado bajo el número IVAI-REV/3662/2022/I, relacionado con los actos de información con folio U/EX/PRO/2018/04/06/2022, en la que se solicita:

"Hacerse copia del Recurso de reconsideración con número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018."

La solicitud en valioso apoyo a efectos de someter a consideración del Comité de Transparencia de esta Organización Autónoma, la clasificación de los actos de información de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicaciones Sociales, correspondiendo al expediente fiscal que mil dieciséis y que fueron radicados bajo los números REC/16/036/2018 y REC/16/037/2018, como información reservada, toda vez que derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2016 de la Coordinación General de Comunicaciones Sociales al M. C. Gregorio del Estado de Veracruz amén al Decreto Número 349 que revoca el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de esta Entidad Fiscalizadora del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio fiscal de mil dieciocho, publicado el primero de noviembre de dos mil dieciocho en la Gaceta Oficial del Estado con número oficial de serie 426, en cuyo artículo Primero VI se precisaron las áreas facultadas en las que se detectaron irregularidades de carácter material que presuman la existencia de un daño patrimonial, entre las que se encuentran la relación Coordinación General de Comunicaciones Sociales, remitiendo a esta Organización de Fiscalización Superior del Estado, de igual a la Fide de Determinación de Responsabilidades y Sanciones de Organizaciones y Entidades, para lo que un procedimiento de radicación de expediente administrativo número DRP/16/036/2017, REC/16/036/2018.

En el referido Decreto Número 349, en su artículo Segundo, se instruyó a esta Organización Autónoma a que, en virtud de la ratificada Fide de Determinación de Responsabilidades, se formularan diversas peritajes de manera individual por diversas observaciones que fueron emitidas y que formaron parte del dictamen negativo, inconclusivo entre otros de la observación número EP-014/2018/002 DAR de la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se determinó una responsabilidad con la diversa EP-030/2018/002 DAR de la Coordinación General de Comunicaciones Sociales, a consecuencia de la emisión de un informe de dos mil dieciocho, ante la Fiscalía de Investigaciones Administrativas de la Fiscalía General del Estado, quien realizó la denuncia presentada por esta Organización Autónoma. Logo la carpeta de investigación número C.I. U/EX/PRO/2018/04/06/2022, la que puede ser consultada en el sitio web de esta Autoridad Fiscalizadora en el siguiente link: <http://www.ivaiv.org.mx>

Para registrar que la radicación definitiva contenida en el expediente administrativo DRP/16/036/2017, REC/16/036/2018 fue consecuencia de un peritaje individual emitido por Recurso de Revisión de Responsabilidad que prevé la Ley Número 684 de Fiscalización Superior y Resolución de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de observación por el ejercicio fiscal de mil dieciocho, por los ex servidores públicos involucrados, que resultan por los documentos de los que el peritaje emitido copia, los cuales fueron: los expedientes número REC/16/036/2018 y REC/16/037/2018, entre otros, correspondientes a la radicación de hecho por parte de mayo de dos mil dieciocho, que derivó de los actos que abarca en el artículo nueve, los contenidos a través de libros contables administrativos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, radicados con los números 455/2018/3/11 y 454/2018/4/11, del índice de la Tercera y Cuarta Sala, Librerías, respectivamente, del referido Tribunal, juicios que se encuentran en trámite sin un acuerdo que debiere de haberse emitido, por lo que ante las actuaciones con anterioridad ante los juzgados de instancia, se radica el expediente de radicación de expediente administrativo número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018, que solicita el peritaje.

Atento con, por un lado de significar que la denuncia presentada referida, tuvo sustento en el supuesto en el artículo 68 de la Ley de Fiscalización Superior y Resolución de Cuentas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente durante el Procedimiento de Fiscalización Superior referido, que prevé: "Si con motivo de la radicación del Procedimiento de Fiscalización, el

Órgano emisor de los actos para el incumplimiento de otras responsabilidades, promoverá las acciones que procedan ante la autoridad competente... Tratándose de responsabilidades de naturaleza penal, el Órgano emisor de la denuncia ante el Ministerio Público por lo posible comités de delitos. El Órgano será competente del Ministerio Público en los términos de la legislación penal aplicable."

En ese tenor, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracciones I y XVI del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, tiene la facultad de representar legalmente al Órgano, en los juicios y procedimientos administrativos en que estos sean parte, así como intervenir, de conformidad con las facultades que otorga la Ley de Asesoría General, en las investigaciones penales por delitos de naturaleza administrativa, así como en actuaciones reservadas, así como la radicación al artículo 214 del Código Nacional de Procedimientos Penales, razón por la cual, atenta la imposibilidad de entregar el expediente de copia de los actos de radicación de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018, en virtud de que se pretende, no sólo denegar la conformidad de la investigación de la investigación de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, sino además proteger intereses de los propios intervinientes en los cuerpos de investigación, siendo de suma importancia precisar que las investigaciones administrativas de instancia se radican a la Fiscalía de Asuntos Administrativos de instancia de los casos, y por tanto, se deberá comenzar con la revisión de los recursos, ya que es indispensable al respecto de estos que indistintamente puedan ser discutidos en caso de otorgarse la copia de la documentación requerida por el solicitante.

En ese orden de ideas, es el Ministerio Público quien ostenta el monopolio constitucional para realizar las diligencias de investigación necesarias, con la finalidad de allegarse de los probados que sirven parámetros para la comprobación del delito y de la probable responsabilidad del inculcado, para lo cual, debe hacer uso de todos los medios legales disponibles. Asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado que el deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad defendida de antemano a ser infructuosa; por ello, no debe buscarse de vista que la documentación que forme parte de una carpeta de investigación no necesariamente demuestre la responsabilidad de los ex servidores o servidores públicos sujetos de investigaciones administrativas, por lo que de ser entregada podría causar un daño en su esfera jurídica, al atribuirse diversas responsabilidades y sanciones por la probable comisión de delitos, así que ello implique necesariamente que sean responsables de los mismos, ya que su conducta es motivo de análisis de una autoridad competente.

Mientras que en el ámbito administrativo, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha realizado en todo momento la defensa legal necesaria en los juicios contenciosos administrativos número 453/2018/3/11 y 454/2018/4/11, ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, respecto de los hechos que pudieran constituir responsabilidades de carácter material, como en el caso anterior respecto de la Coordinación General de Comunicaciones Sociales, correspondiente al ejercicio fiscal de dos mil dieciocho, por lo que de entregarse la información requerida, quedaría sujeta documentación relacionada con irregularidades administrativas y materiales que son objeto de los efectos jurídicos de nulidad, lo cual resulta perjudicial para la defensa planteada por esta área administrativa.

Sentado lo anterior, es que con fundamento en lo previsto por los artículos 103, 104, 106 último párrafo, 113 fracciones VII, X, XI y XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; segundo fracción VII, sexto, vigésimo sexto, vigésimo noveno, trigésimo y trigésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Establecimiento de Instancias Públicas, se considera que la divulgación de la información requerida, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, en razón de la siguiente **PRUEBA DE DAÑO:**

RIESGO REAL:
Hacer pública la copia de los actos de los recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018, podría afectar o incidir tanto la conducción de los juicios contenciosos administrativos como la investigación ministerial, afectando con ello el debido proceso que rige en ambos, el cual se entiende como las garantías mínimas que son aplicables en los procesos que implican un ejercicio de la potestad punitiva del Estado, las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus libertades antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica derivativamente, ya que la exposición de los documentos que integran el mencionado expediente, así como sujetos a la intervención de terceros ajenos, tales como medios de comunicación o terceros ajenos al juicio contencioso administrativo y a la investigación de muerte, vulnerarían

libertades humanas de los probables responsables, inclusive que se han concluido los procedimientos contenciosos administrativos hasta la emisión de una sentencia que cause ejecutoria, como tampoco el proceso de desahogo de diligencias de investigación por parte de la autoridad ministerial, que en su caso, determine la existencia o no de alguna responsabilidad que vincule a los ex servidores o servidores públicos que pusieran estar involucrados.

En ese contexto, resulta fundamental indicar que los administrados se encuentran obligados en todo momento a garantizar al derecho al debido proceso de los ciudadanos que son sujetos a un procedimiento ante una autoridad administrativa y penal, lo cual se encuentra tutelado en los artículos 1º, tercer párrafo, 16 y 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resultando aplicable la siguiente Jurisprudencia, perteneciente a la Segunda Sala en materia Constitucional y Comisión de Rupta **DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO:**

"Dentro de las garantías del debido proceso existe un "hincio duro" que debe observarse ineludiblemente en todo procedimiento administrativo, y eso de garantizar que con anterioridad en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado del, en cuanto a "hincio duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza sancionatoria con las que este Sistema Civil de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuya omisión infringe la garantía de sustanciar, las cuales consisten que los gobernados ejerzan sus libertades antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica derivativamente. Al respecto, el Tribunal Pleno de este Suprema Corte de Justicia de la Nación en la jurisprudencia P/14/2014/103 emitida en el Segundo Juicio de Revisión y su Segunda Nueva Epoca, Tomo II, Volumen de 1998, página 133, de rubro "FORMALIDADES ESSENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO", sostiene que las formalidades esenciales del procedimiento son: 1) la notificación del inicio del procedimiento; 2) la oportunidad de oírse y defender los intereses de los gobernados; 3) la oportunidad de alegar; 4) una resolución que otorga los derechos de los gobernados y que fundamenta la decisión adoptada por esta Suprema Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo de identificación comúnmente con el artículo de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretende modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, sería el debido proceso, con su derecho previo, imparcial, fiscal y administrativo, en donde se exige que se hayan contemplados los requisitos con la máxima exactitud del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos aspectos: el primero, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición de ciudadanía, es decir, el derecho de los gobernados, por ejemplo, el derecho a comparecer con un abogado, a no declarar contra el mismo o a exponer la causa del procedimiento administrativo; y el segundo, que es la comparación del debido proceso de garantías que el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desigualdad frente a procedimientos judiciales, que pertenecen a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la participación y asistencia con el derecho a comparecer con un traductor o intérprete, el derecho de los niños y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan el debido proceso y tutela, entre otros de igual naturaleza.

RIESGO DEMOSTRABLE:



Memorandum: DCA/0587/03/2022
Asunto: Se solicita clasificación de información.
Xelaia-Durques, Ver., 29 de agosto de 2022

reconsideración, en ambos, tenemos en principio que toda la información que generen, posean o resguarden los sujetos obligados de acceso público, el cual únicamente podrá limitarse por las razones y motivos expresamente señalados en las leyes invocadas, de igual manera reiteramos que la clasificación de la información se efectuó, entre otras causas, cuando se recibió una solicitud de información y la reserva se otorgó en alguno de los supuestos que la ley contempla para considerarla reservada; procedimiento que debe realizarse por separado del órgano competente para ello, como lo es el Comité de Transparencia de cada sujeto obligado, mediante un acuerdo que se le hará saber al solicitante, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos legales por los que se otorga que en el caso particular, debe clasificarse la información, así como el periodo que comprenderá la reserva.

En el caso se aplicó lo previsto por las fracciones II, VI, VII y VIII del artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las cuales establecen que la información será reservada y por lo tanto no puede difundirse cuando obstruya la prevención o persecución de los delitos; afecte los derechos del debido proceso, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan concluido estos, o se encuentren conforme dentro de las investigaciones de hechos que la ley señala como delitos y se tramitan ante la Fiscalía General del Estado; ahora bien, como se ha dejado apuntado en líneas anteriores, la copia de los escritos de los recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018, que solicita el peticionario, contiene información reservada con los irregularidades detectadas en el Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública dos mil dieciséis de la Coordinación General de Comunicación Social, otorgada en los juicios contenciosos administrativos y que en parte de los datos de prueba e indicios de la ocurrencia de los ex servidores o servidores públicos, por lo que de revocarse se incrementaría la posibilidad de dejar la ocurrencia de la responsabilidad administrativa sin efecto, lo que podría afectar el debido proceso de los ciudadanos que son sujetos de investigación, lo cual sería contrario, al deber de garantizar el derecho al debido proceso de los ciudadanos que son sujetos de investigación, lo cual sería contrario, al deber de garantizar el derecho al debido proceso de los ciudadanos que son sujetos de investigación, lo cual sería contrario a sujetos o responsables o sujetos de responsabilidad, que de justificarse derivaría en sanciones penales por un lado y por el otro en reconocimiento a validez del acto administrativo, respectivamente.

En ese orden y como se ha dejado apuntado en líneas que anteceden, se que se considera que el dolo que se ocasiona al divulgar la información solicitada, es mayor al que en el caso pudiera tener el solicitante, ya que se ocasionan actuaciones y datos de prueba apuntados en las diversas instancias, así como se vulnera el derecho al debido proceso de los ciudadanos que son sujetos de investigación y se incrementa la posibilidad de dejar la ocurrencia de la responsabilidad administrativa sin efecto, lo que podría afectar el debido proceso de los ciudadanos que son sujetos de investigación, lo cual sería contrario a sujetos o responsables o sujetos de responsabilidad, que de justificarse derivaría en sanciones penales por un lado y por el otro en reconocimiento a validez del acto administrativo, respectivamente.

Por lo antes expuesto, se que se considera que la copia de los escritos de los recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018, no pueden ser públicos, por lo que se solicita su intervención para que se proponga al Comité de Transparencia de este Ente Fiscalizador, la clasificación de la información mencionada, y se dicte en reserva por un periodo de 3 años con la finalidad de que por las leyes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Ministerio Público Federal y el Ministerio Público local las diligencias necesarias hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN CARREÓN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

- Acta de la Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en la que se aprueba la clasificación de la información en modalidad de reservada, de los escritos de reconsideración presentados por ex servidores públicos, que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018, como se inserta en lo medular lo siguiente:



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

CT-EXT-27-2022

ACTA DE LA VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.

En las oficinas del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz (ORFIS), sito en carrilero Xelaia-Veracruz No. 1102, esquina Boulevard Culturas Veracruzanas, Colonia Reserva Territorial, C.P. 81050, siendo las catorce horas con cinco minutos del día 31 de agosto del año dos mil veintidos y previa convocatoria, se encuentran reunidos los ciudadanos y los ciudadanos, integrantes del Comité de Transparencia de este Órgano Dr. Tomás Antonio Bustos Méndez, Auditor Especial de Fiscalización a Cuentas Públicas (Presidente); Lic. Cynthia Reyes Díaz Muñoz, Secretaria Técnica (Vocal); Lic. Felipe de Jesús Marín Carreón, Director General de Asuntos Jurídicos (Vocal); C.P.A. Arturo Juárez Montiel, Director General de Administración y Finanzas (Vocal); y la Lic. Vigilia Gádenas Vázquez, Titular de la Unidad de Transparencia (Secretaria Ejecutiva); con la finalidad de llevar a cabo la VIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Pase de lista y verificación del quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Análisis y, en su caso, aprobación de la clasificación de la información en modalidad Reservada, relativa a los escritos de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018; lo anterior a solicitud de la Dirección General de Asuntos Jurídicos en seguimiento al Recurso de Revisión IVAI-REV/3662/2022-I.
- IV. Cierre de la sesión.

I. PASE DE LISTA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM. Se procede a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes todos los servidores públicos integrantes de este Órgano Colegiado, por lo que se declara la existencia de quórum legal.

II. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA. Se somete a la consideración de los asistentes el orden del día que tienen a la vista y acuerdan por unanimidad su aprobación.

III. ANÁLISIS Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD RESERVADA, RELATIVA A LOS ESCRITOS DE RECONSIDERACIÓN PRESENTADOS POR LOS EX SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS Y QUE FUERON RADICADOS BAJO LOS





NÚMEROS REC/016/036/2018 Y REC/016/037/2018; LO ANTERIOR A SOLICITUD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS EN SEGUIMIENTO AL RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/3662/2022-I. Con anuencia del Presidente, la Secretaría Ejecutiva da lectura a los siguientes: -----

ANTECEDENTES

1.- En fecha 13 de junio del año 2022, la Unidad de Transparencia, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) de la Plataforma Nacional de Transparencia, recibió la solicitud de información que se detalla a continuación: -----

NÚMERO DE SOLICITUD	NÚMERO DE REGISTRO	SOLICITUD
300564122 000094	UT/EXPSI/SISAI 084/ 08/2022	Solicita copia del Recurso de Reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado.

2.- La Unidad de Transparencia remitió la solicitud de marcos para su atención y respuesta a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a través del ORFIS-OF-UT-178-06-2022. -----

3.- Mediante el Memorandum que a continuación se señala, la Dirección General de Asuntos Jurídicos realizó las siguientes manifestaciones: -----

Memorandum DGAJ/384/08/ 2022	... Por cuanto hace a lo solicitado, se hace del conocimiento de esa Unidad de Transparencia que el documento requerido se encuentra clasificado en modalidad de información reservada, conforme el acuerdo número CT-09-03-2022/CIR/05, contenido en el "Acta de la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave" de fecha nueve de marzo de dos mil veintidos.
------------------------------------	---

A través del oficio OFS/UT/12664/06/2022 se remitió al solicitante la respuesta anterior. -----

...
contrario pido que la información sea desclasificada y se ordene su entrega como fue solicitada." (SIC).

5.- En fecha treinta y uno de agosto, y toda vez que el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales no ha decretado el cierre de instrucción del medio de impugnación que nos ocupa, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Memorandum DGAJ/567/08/2022, manifestó lo que a continuación se transcribe, en la parte que interesa: -----

Memorandum DGAJ/567/08/ 2022	... en seguimiento a mi diverso con número DGAJ/472/07/2022 de fecha diecinueve de julio de dos mil veintidos, mediante el cual se desahogó vista respecto del Recurso de Revisión que fue radicado bajo el número IVAI-REV/3662/2022/I, relacionado con la solicitud de información con folio UT/EXPSI/SISAI/084/06/2022, en la que se solicitaba: "Solicito copia del Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018". Le solicito su valioso apoyo a efecto de someter a consideración del Comité de Transparencia de este Órgano Autónomo, la clasificación de los escritos de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018, como información reservada, toda vez que derivado del Procedimiento de Fiscalización Superior a la Cuenta Pública 2016 de la Coordinación General de Comunicación Social, el H. Congreso del Estado de Veracruz emitió el "Decreto Número 348 que Aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondientes al Ejercicio dos mil dieciséis", publicado el primero de noviembre de dos mil diecisiete, en la Gaceta Oficial del Estado con número extraordinario 436, en cuyo artículo Primero fracción VII se precisaron los entes fiscalizables en los que se detectaron irregularidades de carácter resarcitorio que presuman la existencia de un daño patrimonial, entre los que se encontraba la referida Coordinación General de Comunicación Social, ordenando a este Órgano de Fiscalización Superior del Estado, dar inicio a la Fase de Determinación de Responsabilidades y Fincamiento de Indemnizaciones y Sanciones, por lo que en consecuencia se radicó el expediente administrativo número ORFIS/010/2017, IR/CGCS/2016. ... por lo que se solicita su intervención para que se proponga al Comité de Transparencia de este Ente Fiscalizador, la clasificación de la información mencionada, y se dicte su reserva por un periodo de 3 años con la finalidad de que por un lado, el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, resuelva definitivamente los juicios contenciosos administrativos, y por otro lado, el Ministerio Público realice las diligencias necesarias hasta la determinación del ejercicio o no de la acción penal.
------------------------------------	--

FUENTE DE INFORMACIÓN	
Dirección General de Asuntos Jurídicos.	
PERIODO	
Tres años.	
INFORMACIÓN QUE ABARCA	
Escritos de los Recursos de Reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo número REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/2018.	

Página 11 de 12

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

CT-EXT-07-2022

RESPONSABLE DEL RESGUARDO DE LA INFORMACIÓN
Director General de Asuntos Jurídicos.

ACUERDO CT-31-08-2022/CIR/20

PRIMERO.- Se confirma la aprobación de la Clasificación de la Información en la modalidad Reservada referente a los escritos de reconsideración presentados por los ex servidores públicos de la Coordinación General de Comunicación Social, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis y que fueron radicados bajo los números REC/016/036/2018 y REC/016/037/2018.

Derivado de lo anterior, se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

PRIMERO.- Notifique a la parte peticionaria de la solicitud de información registrada con el número de folio 300584122000094 del índice de la Plataforma Nacional de Transparencia y promovente del Recurso de Revisión IVAI-REV/3662/2022/I, del Acuerdo aprobado por el Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz en su Vigésima Séptima Sesión Extraordinaria. —

SEGUNDO.- Publique la presente Acta, en el Portal de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz.

IV.- CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más asuntos que tratar se da por concluida la presente sesión a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día de su inicio, firmando al calce y al margen, los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE

DR. TOMÁS ANTONIO BUSTOS
MENDOZA
Auditor Especial de Fiscalización a
Cuentas Públicas

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. VIOLETA CARDENAS VÁZQUEZ
Titular de la Unidad de Transparencia

VOCALES

LIC. CYNTHIA REYES DIAZ MUÑOZ
Secretaría Técnica

LIC. FELIPE DE JESÚS MARÍN
CARREÓN
Director General de Asuntos Jurídicos

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Antes bien, lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII y XXIV; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ahora bien, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 67 fracción III de la Constitución Política del Estado de Veracruz, en el que se establece, que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado realizará la revisión de las Cuentas Públicas, en un período no mayor de un año, conforme al procedimiento de fiscalización superior, bajo los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad.

Así como, investigar los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos estatales y municipales, y efectuar visitas domiciliarias, para solicitar la exhibición de libros, papeles o archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes y a las formalidades establecidas para los cateos. 7. Promover, derivado de sus investigaciones, las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa o ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el Estado, o a las autoridades que resulten competentes, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos y a los particulares.

Por su parte los artículos 59 del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, refieren, que la Dirección de Asuntos Jurídicos, cuenta con la facultad de, elaborar y remitir a la Auditoría Especial de Planeación, Evaluación y Fortalecimiento Institucional para su integración al Programa de Trabajo Anual del Órgano que será sometido a la aprobación de la o el Auditor General, el Programa Anual de Actividades de las áreas que integran dicha Dirección General, conforme a lo señalado en la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables; Representar legalmente al Órgano, a la o el Auditor General y a las o los titulares de las áreas administrativas del Órgano, en los juicios y procedimientos, incluido el juicio de amparo, que se ventilen ante cualquier autoridad judicial, administrativa, fiscal y/o instancia jurisdiccional, de carácter federal, estatal y/o municipal, e intervenir en toda clase de juicios en que éstos sean parte; presentar denuncias, acusaciones o querellas penales.

De las constancias que integran el expediente, se aprecia que la Titular de la Unidad acreditó en su totalidad haber realizado la búsqueda, y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

...
Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...
Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente al presentar el recurso de revisión, realizó manifestaciones respecto de la respuesta, al señalar que, *“ Solicito a institución verificar si la reserva de la información a la que hacen referencia en su respuesta es necesaria y se sostiene en su fundamentación y motivación. De lo contrario pido que la información sea desclasificada y se ordene su entrega como fue solicitada”*.

En la respuesta a la solicitud y en la primera comparecencia del sujeto obligado en la sustanciación del recurso de revisión, se advierte, que el Director General de Asuntos Jurídicos, señala, que la información correspondiente al *Recurso de reconsideración con número REC/016/036/2018 y su acumulado REC/016/037/2018, que dicho documentos se encuentran clasificados en modalidad reservada, conforme al acuerdo número CT-09-03-2022/CIR/05, contenido en el Acta de la séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz, de fecha nueve de marzo de dos mil veintidós.*

De dicha respuesta se advierte, que el sujeto obligado pretendió reservar la información, con un acta que se generó con anterioridad a la presentación de la solicitud (nueve de marzo de dos mil veintidós), máxime que en la misma se clasificó la Resolución del expediente REC/016/036/2018 y su acumulado, y no los recursos, ya que dicha reserva atendió al folio de otra solicitud.

Lo cual resulta improcedente, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 fracción I, de la Ley en la materia, al referir, que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que, **se reciba una solicitud de acceso a la información.**

Así como en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas, en su capítulo II, “De la Clasificación”, en el sexto lineamiento, señala, que los sujetos obligados no podrán emitir **acuerdos de carácter general** ni particular que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en sus archivos.

Por su parte en el séptimo, refiere, que **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información.**

Por lo que el actuar del sujeto obligado vulnera el derecho de acceso de particular, ya que como se refirió, pretendió clasificar la información con un acta realizada con anterioridad a la solicitud, misma que atendía a un folio diverso del presente asunto.

No obstante, en la segunda comparecencia del sujeto obligado, en la que remite al particular a través de la actividad “Enviar comunicado al recurrente”, el oficio número DGAJ/567/08/2022, del Director General de Asuntos Jurídicos, realiza la clasificación de

la información, al argumentar en lo medular, que derivado del decreto número 349 que Aprueba el Informe del Resultado de las Cuentas Públicas de los Entes Fiscalizables del Estado de Veracruz, correspondiente al ejercicio dos mil dieciséis, en su artículo séptimo, se instruyó al ORFIS, en lo paralelo a la referida Fase de Determinación de Responsabilidades, que se formularan denuncias penales de manera individual por diversas observaciones que fueron analizadas y que formaron parte del dictamen legislativo, encontrándose entre ellas la observación número FP-014/2016/002 DAÑ de la Cuenta Pública Consolidada del Poder Ejecutivo del Estado, en el que se determinó una corresponsabilidad con la diversa FP-030/2016/007 DAÑ de la Coordinación General de Comunicación Social, actuando ante la Fiscalía de Investigaciones Ministeriales de la Fiscalía General del Estado, quien radicó la denuncia presentada por el órgano fiscalizador bajo la carpeta de investigación número C.I. FGE/FIM/F9/C.I/17/2018.

La resolución definitiva contenida en el expediente administrativo DRFIS/010/2017, IR/CGCS/2016, fue controvertida de manera individual mediante dos recursos de reconsideración, por dos ex servidores públicos vinculados, que resultan ser los documentos peticionados, que se radicaron bajo los números REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/037/2018, dicha resolución del recurso de reconsideración, fue controvertida a través de juicios contenciosos administrativos ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Veracruz, radicados con los números 453/2018/3ª-II y 454/2018/4ª-III, del índice de la Tercera y Cuarta salas Unitarias, respectivamente del referido Tribunal, juicios que se encuentran actualmente en trámite sin un acuerdo que declare la firmeza de lo que en ellos resueltos.

La imposibilidad de la entrega de la copia de los escritos de recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/037/2018, en virtud de que se pretende, no solo conservar la confidencialidad de la investigación que el Ministerio Público ha emprendido, sino, además proteger intereses de los propios intervinientes en las carpetas de investigación.

En el ámbito administrativo, en los juicios contenciosos administrativos vigentes ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, respecto a los hechos que pudieran constituir responsabilidades de carácter resarcitorio, por lo que entregar al solicitante lo peticionado, quedaría expuesta documentación relacionada con las irregularidades administrativas y resarcitorio que son objeto de los citados juicios de nulidad, lo cual resulta perjudicial para la defensa planteada por el área administrativa.

El sujeto obligado, señala como riesgo real, que de hacerse públicas las copias solicitadas, podría afectar o incidir tanto la conducción de los juicios contenciosos administrativos, como la investigación ministerial, afectando el debido proceso que se rigen en ambos.

Ya que si bien en el presente asunto, se tienen por actualizadas las causas de reserva previstas en el artículo 113 fracciones VII, X, XI y XII de la Ley General y 68 fracciones III,

VI, VII y VIII de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, por el dar a conocer la información solicitada, podría obstruir la prevención o persecución de los delitos, afecte los derechos del debido proceso, vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no se hayan causado estado, entre otras.

Las causales en comento señalan lo siguiente:

...

Ley General de Transparencia

...

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

X. Afecte los derechos del debido proceso;

...

XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y

...

Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz

...

Artículo 68. La siguiente es información reservada y por lo tanto no podrá difundirse, excepto dentro de los plazos y condiciones a que esta Ley se refiere:

...

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

...

VI. Afecte los derechos del debido proceso;

...

VII. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

...

VIII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante la Fiscalía General del Estado;

...

Si bien, de las normativas señaladas, resulta válido que este Comité encuentre la justificación de las reservas a partir de las funciones que desempeñan en el sistema normativo en particular. En este sentido, este Órgano Garante, tiene presente que, el proporcionar los datos solicitados, derive de una acción que obstruya la prevención o persecución de los delitos; y Afecte los derechos del debido proceso.

Por lo que se observa, que el objetivo de la reserva, busca es salvaguardar las investigaciones, así como la garantía del debido proceso, tutelando en todo momento los derechos de los intervinientes en el procedimiento, lo cual resulta constitucionalmente válido. Pues con ello se evita que se filtren datos o elementos que pudieran poner en riesgo las investigaciones en curso.

En ese orden de ideas, como se adelantaba, se actualizan las causales de reserva referidas, siendo inconcuso que no puede permitirse el acceso a la información requerida, en tanto no el citado Tribunal Administrativo no dicte algún acuerdo que declare la firmeza de lo ahí resuelto.

De ahí que, no es procedente revocar la respuesta otorgada por el sujeto obligado en el sentido, que reservo la información que correspondiente a los escritos de recursos de reconsideración que derivaron en la radicación del expediente administrativo REC/16/036/2018 y su acumulado REC/16/037/037/2018.

Por lo que se tiene que la respuesta, cumplen con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **inoperante** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado otorgadas durante la respuesta a la solicitud y en la sustanciación del recurso de revisión, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** las respuestas del sujeto obligado.

SEGUNDO. Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


Notifíquese la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.


Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta


David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado


José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado


Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos